REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Clase: Ejecutivo
Demandante: Edgar Humberto Romero Martínez
Demandado: Fabian Bernardo Forero Rey
Radicado No. 2021-00021-00

AUTO

Procede el despacho a resolver la petición elevada por el demandante, señor Edgar Humberto Romero Martínez, por medio de la cual indica: *"(...) solicito se dé por terminado el proceso por pago total confirme lo establece el artículo 461 del C. G. del P. En consecuencia, se ordene: 1. Dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y las costas. 2. Levantar el embargo que pesa sobre el salario del demandado, quien labora con el ejército Nacional. 3. No condenar en costas a la parte demandada. 4. Ordenar el desglose del título valor y la entrega a la parte demandada. 5. Archivar definitivamente el expediente. (...)"*.

El artículo 461 del Código General del Proceso, prevé: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente ..."*.

De conformidad con la norma transcrita y teniendo en cuenta que el demandante presenta escrito de terminación por pago total de la obligación, el despacho accede a las peticiones del memorialista.

En consecuencia, la Juez Promiscuo Municipal de Quetame,

RESUELVE:

1- **DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo promovido por **Edgar Humberto Romero Martínez** contra **Fabián Bernardo Forero Rey**, por pago total de la obligación y las costas.

2- **LEVANTAR** el embargo de la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado Fabián Forero Rey. Por secretaría, líbrense el oficio correspondiente ante la Pagaduría del Ejército Nacional.

3- **ORDENAR** el desglose de la letra de cambio presentada como base de la ejecución, así mismo, su entrega a la parte ejecutada dejando las constancias respectivas.

4- NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

5- En firme esta decisión y una vez efectuado lo anterior, **ARCHÍVESE** definitivamente el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

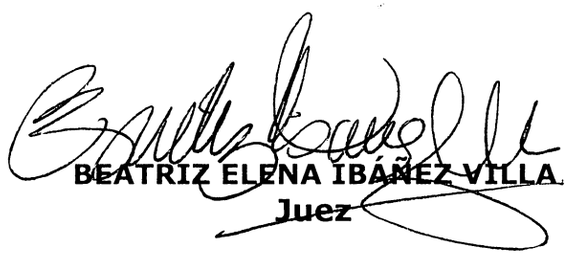

BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUETAME CUNDINAMARCA

ESTADO No. ***0059.*** La providencia que antecede, se notificó por anotación en Estado fijado hoy **17-NOVIEMBRE-2022** a la hora de las 8 A. M. Desfijado 5 PM.

MYRIAM YANETH MONTAÑA REY
Secretaria